

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del domicilio del demandante, a su elección, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar el interesado, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 23 de septiembre de 2002.

El Director General de Ordenación Industrial,  
Energía y Minas (P.D. del Consejero de  
Economía, Industria y Comercio, Orden  
27/09/95, DOE nº 117, de 5/10/1995),  
ALFONSO PERIANES VALLE

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 171/2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.**

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 77/2002, promovido por la representación procesal de D<sup>a</sup> Elena Domínguez Gómez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 12 de diciembre de 2001, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la puntuación concedida en el proceso de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de actividades formativas complementarias de Centros

Públicos de Educación Infantil y Primaria, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de mayo de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 171/2002, de 28 de mayo de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimado parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Elena Domínguez Gómez, condenando a la Administración demandada a conceder a la recurrente 1,6 puntos dentro del subapartado c) del apartado c) del baremo. No procede hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 23 de agosto de 2002.

El Secretario General de Educación,  
ÁNGEL BENITO PARDO

**RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede autorización definitiva al Centro Privado de Educación Secundaria Obligatoria Cooperativa Docente “Santa Eulalia”, de Mérida.**

Visto el expediente instruido a instancias del centro docente privado Cooperativa Docente “Santa Eulalia”, situado en Mérida, solicitando la autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de una línea completa de Educación Secundaria Obligatoria, habida cuenta de la finalización del plazo máximo previsto para el mantenimiento de las autorizaciones provisionales en dicho nivel. El proyecto de obras presentado recibió informe técnico favorable el 18 de febrero de 2002, relativo al cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la

Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

De acuerdo con el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

### RESUELVO

Primero.- Conceder autorización definitiva, según el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria Obligatoria Cooperativa Docente “Santa Eulalia”, de Mérida.

La situación resultante en el Centro, en el nivel de Educación Secundaria Obligatoria, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: “Santa Eulalia”.

Titular del centro: Cooperativa Docente Santa Eulalia.

Código: 06003242.

Domicilio: Calle Atarazanas, nº 10.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria, primer y segundo ciclo.

Capacidad: CUATRO unidades, con 120 puestos escolares.

Segundo.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero.- La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2002/03. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto.- La titularidad del centro deberá remitir a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, la relación del personal del que dispondrá antes del inicio de las actividades educativas, con

indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial de Educación previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

Quinto.- El centro de Educación Secundaria Obligatoria que se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Sexto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 16 de septiembre de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2002, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se concede la financiación para la realización de proyectos de investigación socio-sanitaria para el año 2002.*

Vistos los expedientes de los proyectos de investigación socio-sanitarios, a fin de realizar la disposición gratuita de fondos públicos consignados con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.000.1.442 del programa 412 A. Planificación y Asistencia Sanitarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002, con objeto de financiar la realización de proyectos de investigación en el marco de las Ciencias de la Salud referidas a